

IMPOSICIÓN A LA RENTA SOBRE INVERSIONES PERUANAS EN EL EXTERIOR

X JORNADAS NACIONALES DE TRIBUTACIÓN

Martes 11 y Miércoles 12 de Mayo de 2010

AUDITORIO DE ERNST & YOUNG
AV. V.A. BELAÚNDE 171, LIMA 27

LA ASOCIACIÓN FISCAL INTERNACIONAL (IFA) GRUPO PERUANO:

Con los votos de Rolando León Tenicela, Presidente del Consejo Directivo y de las X Jornadas Nacionales de Tributación; Humberto Allemant Salazar, Luis Alberto Araoz Villena, Mariela Arenas Mendoza, Milagros Bustillos Pinto, Mónica Byrne Santa María, Tadeo Caballero Ruiz, María Eugenia Caller Ferreyros, Secretaria del Consejo Directivo y de las X Jornadas Nacionales de Tributación; Efraín Casallo Arroyo, Percy Castle Alvarez-Maza, Luis Castro Gálvez, Alex Córdova Arce, Relator General de las X Jornadas Nacionales de Tributación; Roberto Cores Ferradas, Gustavo Chau Punchín, José Chiarella Privette, Ana María Dávila Bazán, David de la Torre Delgado, Mariella De la Torre Salas, Secretaria Académica del Comité de Resolución I y del Comité de Resolución II; Beatriz De la Vega Rengifo, Juan del Busto Quiñones, Cecilia Delgado Ratto, Luis Durán Rojo, Sheila Espinal Cragg, Julio A. Fernández Cartagena, Graciela Fernández-Baca de Valdez, Fabrizio Fernández-Dávila Mendoza, Ada María Flores Talavera, Sergio Gálvez Garro, Víctor Gallart Tapia, Josué Oswaldo Gamarra Cuadros, Guillermo D. Grellaud Guzmán, Luis Hernández Berenguel, Presidente del Comité de Resolución I, Guillermo Hidalgo Villegas, Javier Laguna Caballero, Ricardo Lazarte Gamarra, Gustavo Lazo Saponara, Nelly Marysol León Huayanca, Silvia León Pinedo, Gustavo López-Ameri Cáceres, César Luna-Victoria León, Mario A. Madau Martínez, Orlando Marchesi Velásquez, Humberto Medrano Cornejo, César Mendoza Melgar, Karina Montestruque Rosas, Fernando Núñez Ciallella, Luz María Pedraza Mac Lean, Vice-Presidenta del Consejo Directivo y de las X Jornadas Nacionales de Tributación; Kelly Pérez Montenegro, Rolando Ramírez-Gastón Horny, Andrés Ramírez-Gastón Seminario, César Rodríguez Dueñas, Carlos Rodríguez Infantes, Rossana Rodríguez Ruiz, Pilar Rojo Martínez, Elizabeth Rosado Silva, Tesorera del Consejo Directivo y de las X Jornadas Nacionales de Tributación; Alfredo Rubén Saavedra Rodríguez, Claudia Suárez Gutiérrez, César Talledo Mazú, José Talledo Vincés, Tulio Tartarini Tamburini, Patricia Valdez Ladrón de Guevara y Andrés Valle Billinghamurst; emitidos entre el 20 y el 27 de mayo de 2010, se aprobó por UNANIMIDAD el Proyecto de Resolución elaborado por el Comité de Resolución II, con el siguiente texto:

RESOLUCIÓN

La Asociación Fiscal Internacional (IFA) Grupo Peruano, al término de las X Jornadas Nacionales de Tributación que versaron acerca de "IMPOSICIÓN A LA RENTA SOBRE INVERSIONES PERUANAS EN EL EXTERIOR", teniendo como base:

- a) La Ponencia General del Tema, elaborada por Alex Córdova Arce;

ANDRÉS REYES 165 - F
SAN ISIDRO
T. 422-9965
F. 442-1793
IFAPERU@IFAPERU.ORG
WWW.IFAPERU.ORG



Asociación Fiscal Internacional (IFA)
Grupo Peruano

- b) Las Ponencias Individuales elaboradas por Tadeo **Caballero** Ruiz, Roberto **Cores** Ferradas, José **Chiarella** Privette, Ana María **Dávila** Bazán y Sheila **Espinal** Cragg, en co autoría, Fabrizio **Fernández-Dávila** Mendoza, Sergio **Gálvez** Garro, Ramón **Gálvez** Márquez, Ricardo **Lazarte** Gamarra, Gustavo **Lazo** Saponara, Orlando **Marchesi** Velásquez, Karina **Montestruque** Rosas, Fernando **Núñez** Ciallella y Andrés **Ramírez-Gastón** Seminario;
- c) El Ante-Proyecto de Resolución, elaborado por el Comité de Resolución I;
- d) Las exposiciones realizadas en las Sesiones Científicas de los días martes 11 y miércoles 12 de mayo de 2010;
- e) Los debates producidos en el Comité de Resolución II, integrado por Rolando **León** Tenicela, como Presidente; Alex **Córdova** Arce, como Relator General; Luz María **Pedraza** Mac Lean, Humberto **Medrano** Cornejo, Guillermo D. **Grellaud** Guzmán, César **Rodríguez** Dueñas, César **Talledo** Mazú, Humberto **Allemant** Salazar, Luis Alberto **Araoz** Villena y Andrés **Valle** Billinghamurst, como integrantes; Mariella **De la Torre** Salas, como Secretaria Académica del Comité de Resolución I y del Comité de Resolución II; y, María Eugenia **Caller** Ferreyros, como Secretaria de las Jornadas, en la sesión realizada el 12 de mayo de 2010; y,
- f) Las intervenciones de los Expositores Extranjeros, Benjamín **Cubides** Pinto, de Colombia y Ricardo **Riverola** Del Valle, de España, realizadas en la Sesión Científica del día miércoles 12 de mayo de 2010.

CONSIDERANDO:

- (1) Que la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) adopta el criterio de imposición a la renta de fuente mundial tratándose de contribuyentes domiciliados en el país, excepto en el caso de sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes en el Perú de personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país, los cuales sólo están gravados por sus rentas de fuente peruana.
- (2) Que el crecimiento de las inversiones peruanas en el exterior y la expansión de las empresas peruanas hacia mercados extranjeros, ha puesto en evidencia la necesidad de regular adecuadamente la imposición de las rentas de fuente extranjera.
- (3) Que la imposición a las rentas de fuente extranjera debe efectuarse teniendo en cuenta los principios de eficiencia y equidad, no debiendo convertirse en un freno que desaliente la exportación de capitales o afecte la neutralidad en las decisiones económicas vinculadas con actividades en el exterior.
- (4) Que para alcanzar una real y efectiva imposición sobre las rentas de fuente extranjera, se debe tomar en cuenta la posibilidad que tiene la Administración Tributaria para ejercer sus facultades de fiscalización y determinación de la obligación tributaria, sin que ello implique trasladar al contribuyente obligaciones de acreditación o sustentación que pudieran resultar gravosas o desproporcionadas.

- (5) Que el gravamen que afecta las rentas de fuente extranjera puede generar problemas de doble y múltiple imposición internacional, si no se adoptan medidas a nivel de legislación interna o convenios de doble imposición (CDI) y métodos de exención o imputación de créditos que mitiguen tales efectos.
- (6) Que la LIR califica como contribuyentes domiciliados a las personas jurídicas constituidas en el país no haciendo referencia alguna a sus sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes en el exterior, los que conforme al derecho común no son entidades independientes de la casa matriz ni cuentan con personería jurídica propia.
- (7) Que el artículo 4 del Reglamento de la LIR al hacer extensiva a las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes en el exterior, la condición de contribuyentes domiciliados no les atribuye personería independiente ni las convierte en entidades autónomas, máxime si el inciso c) del artículo 57 de la LIR establece que los resultados que obtengan deben ser considerados como renta de fuente extranjera en cabeza de la casa matriz.
- (8) Que sin embargo la norma contenida en el numeral 11) del artículo 24 del Reglamento de la LIR califica como partes vinculadas a las empresas domiciliadas en el país con cada uno de sus establecimientos permanentes del exterior, pareciendo optar por el sistema de independencia absoluta respecto de las relaciones entre ellas para efectos del Impuesto a la Renta (IR), sin sustento en la LIR.
- (9) Que el hecho que la casa matriz deba incluir para el cálculo del Impuesto a la Renta la renta neta de fuente extranjera, no supone el reconocimiento como entes autónomos de las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes en el exterior capaces de atribuir un resultado neto (esto es, como entidades separadas con independencia restringida), toda vez que la LIR no les reconoce tal autonomía ni establece una determinación independiente de los resultados correspondientes a cada uno de estos entes, lo que tendría que estar previsto de manera expresa en la ley como ocurre en otros países.
- (10) Que salvo lo previsto por el artículo 51-A de la LIR, que únicamente consagra el principio de causalidad para la deducción de gastos a efectos de la determinación de la renta de fuente extranjera, no existen normas de desarrollo que permitan establecer la forma en que se calcula dicha renta, no siendo aplicables los requisitos, limitaciones y restricciones contenidos en los artículos 37 a 44 de la LIR, pues éstos están referidos a la determinación de la renta neta de tercera categoría, dado que las rentas de fuente extranjera no son categorizables.
- (11) Que la LIR únicamente reconoce el crédito directo derivado de los impuestos a la renta abonados en el exterior por rentas de fuente extranjera, no admitiendo la deducción de los créditos indirectos o "impuestos subyacentes", lo que ocasiona una doble imposición económica que desincentiva la repatriación de dividendos y otras formas de distribución de utilidades y propicia el uso de vehículos extranjeros para canalizar las inversiones en el exterior.

- (12) Que en cuanto a la deducción del crédito directo, la LIR no hace referencia a los casos en que los impuestos a la renta del Estado de la fuente sean determinados sobre renta bruta, ni a los supuestos en los que no coincida la oportunidad de pago del tributo extranjero con el momento del devengamiento o percepción, según sea el caso, de la renta de fuente extranjera, lo que puede afectar la deducción del respectivo crédito.
- (13) Que la limitación impuesta por el artículo 51 de la LIR respecto de la compensación de pérdidas de fuente extranjera con rentas de fuente peruana y la incertidumbre sobre su arrastre, afecta la neutralidad en la exportación de capitales, genera un sobre costo impositivo a las inversiones en el exterior y resta competitividad a las empresas peruanas.
- (14) Que los CDI constituyen herramientas necesarias que permiten el libre flujo de las inversiones, personas, bienes y servicios entre los Estados contratantes. Pese a ello, las normas de la LIR no han sido adaptadas a las reglas contenidas en los CDI que ha celebrado el Perú.
- (15) Que las normas de transparencia fiscal internacional constituyen medidas que adoptan los Estados para evitar el diferimiento en la tributación de aquellos ingresos obtenidos por medio de sociedades controladas ubicadas en el exterior, especialmente respecto de aquellas radicadas en paraísos fiscales.
- (16) Que tratándose de financiamientos obtenidos para la adquisición de acciones de sociedades del exterior y la celebración de instrumentos financieros de cobertura, que pudieran incidir simultáneamente en la generación de rentas de fuente peruana y extranjera, es necesario determinar la parte de los intereses y resultados atribuibles a una u otra fuente.
- (17) Que los resultados por diferencia de cambio se originan en la fluctuación del valor de la moneda nacional al ser comparado con el de la moneda extranjera a la fecha del balance, por lo que deben considerarse de fuente peruana.

ACORDÓ, POR UNANIMIDAD, FORMULAR LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES:

- (1) Introducir normas en la LIR que regulen de manera adecuada la imposición a las rentas de fuente extranjera respetando los principios de eficiencia y equidad, con la finalidad de gravar con neutralidad la exportación de capitales y las actividades que empresas peruanas realizan en el exterior.
- (2) Celebrar acuerdos de intercambio de información entre la Administración Tributaria peruana y sus homólogas del exterior a efectos de poder ejercer sus facultades de fiscalización y determinación de las rentas de fuente extranjera, sin trasladar al contribuyente obligaciones de acreditación que resulten gravosas o desproporcionadas.
- (3) Incorporar en la LIR métodos adecuados para eliminar la doble o múltiple imposición internacional, tanto jurídica como económica, así como celebrar CDI para mitigar estos efectos.

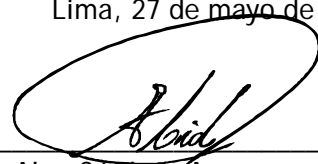
Martes 11 y Miércoles 12 de Mayo de 2010

- (4) Establecer normas claras en la legislación interna para determinar las rentas de fuente extranjera obtenidas por contribuyentes domiciliados en el país.
- (5) Incorporar en la LIR el crédito indirecto por los impuestos a la renta abonados en el exterior por las sociedades, filiales o entes autónomos residentes en el exterior, en sus distintos niveles, a fin de eliminar el fenómeno de la doble o múltiple imposición económica y facilitar la repatriación de dividendos y otras formas de distribución de utilidades provenientes del exterior, sin perjuicio de alcanzar dicho objetivo mediante la suscripción de CDI.
- (6) Reconocer que la LIR permite la deducción como crédito de aquellos impuestos que estructuralmente gravan la renta neta, aun si en su aplicación suponen retenciones sobre ingresos brutos; así como, establecer disposiciones que permitan una adecuada deducción de los créditos desde un punto de vista temporal, considerando que no existe necesaria coincidencia entre el devengo o percepción de las rentas y el pago del impuesto extranjero.
- (7) Incorporar normas claras en la LIR que permitan la compensación de pérdidas de fuente extranjera con rentas de fuente peruana y regulen su arrastre.
- (8) Adecuar las normas de la LIR a las reglas y principios contenidos en los CDI a fin de dar un tratamiento coherente a las rentas de fuente extranjera, respetando los principios de neutralidad y no discriminación.
- (9) Evaluar la incorporación de normas de transparencia fiscal internacional para someter a tributación las rentas pasivas obtenidas a través de sociedades residentes en paraísos fiscales, conjuntamente con la adopción del mecanismo de crédito indirecto.
- (10) Incorporar normas claras que permitan atribuir la parte de los gastos financieros y resultados derivados de instrumentos financieros de cobertura que incidan conjuntamente sobre rentas de fuente peruana y rentas de fuente extranjera.
- (11) Reafirmar que las diferencias de cambio son atribuibles a la fuente peruana aun si están vinculadas con inversiones en el exterior, pues su origen proviene de la fluctuación del valor de la moneda nacional.

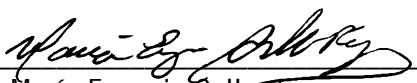
Lima, 27 de mayo de 2010



Rolando León Tenicela
Presidente



Alex Córdova Arce
Relator General



María Eugenia Caller Ferreyros
Secretaria de las Jornadas

Notas:

- (1) Los asociados inscritos en las X Jornadas Nacionales de Tributación, fueron 77.
- (2) Los asociados que votaron por la aprobación del Proyecto de Resolución fueron 62.
- (3) La Resolución se aprobó por UNANIMIDAD, con el 100% de los votos emitidos.